



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-23493302- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-23493302-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma MIGUEL NAIM S.R.L (CUIT N° 30-69337653-6), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Raíces Hotel” ubicado en la Calle San Nicolás N° 334 de la localidad y partido de Pergamino;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2 formulario de inscripción (PD-2021-23493691-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 constancia de habilitación municipal (IF-2021-23493693-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 16 título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2021-23798408-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 13 listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior (IF-2021-23699687-GDEBA-DRYFMPCEITGP) , en orden 5 (IF-2021-23493694-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), 6 (IF-2021-23493697-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 7 (IF-2021-23493698-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 11 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-23659033-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento permanece abierto todo el año, dispone de un total de cuarenta y dos (42) habitaciones con noventa y seis (96) plazas, dos (2) plantas edificadas y con dos (2) ascensores con capacidad para cuatro (4) personas cada uno;

Que cuenta con recepción y sala de estar integrada con teléfono, caja de seguridad general y dos (2) baños, tres (3) salas de estar independientes, equipadas con dos (2) televisores y dos (2) baños, salón desayunador/comedor con capacidad cincuenta (50) personas, televisor LED de cincuenta y cinco pulgadas (55”) y dos (2) baños, salón de usos múltiples para treinta (30) personas con teléfono, televisor LED cincuenta y cinco pulgadas (55”), mesa, silla, sillones y dos (2) baños, salón de convenciones con capacidad para sesenta (60) personas, equipado con guardarropa, sala de secretaria, scanner y sala de prensa para sesenta (60) personas, sala de reuniones equipada con teléfono, impresora, internet inalámbrico WI-FI e instalación para reproducción de documentos y proyecciones cinematográficas;

Que dispone de una (1) piscina descubierta de medidas siete por tres metros (7x3mts.) con guardavidas en alta temporada, iluminación e instalaciones gastronómicas en adyacencia;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de escalera, salida y luz de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, detector de humo en lugares comunes y habitaciones, rociadores, grupo electrógeno y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno o bufet, bar/confitería, servicio a la habitación veinticuatro horas (24Hs.), internet inalámbrico por WI-FI, lavandería, guardavalijas, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama días alternados, vigilancia monitoreada, folletería, diarios, revistas, dispenser de agua en

áreas comunes y cochera para treinta (30) vehículos;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con sistema de calefacción y refrigeración centralizado;

Que todas las habitaciones disponen de tarjeta de acceso, teléfono, caja de seguridad, frigobar, placar, mesa de luz, cómoda, espejo de cuerpo entero, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, colchones somier, utensilios y vajilla para infusiones, sistema de refrigeración y calefacción. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, secador de cabello, champú, jabón, acondicionador, peine y cepillo de dientes;

Que asimismo es dable destacar que el establecimiento respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, ofrece menú para celíacos/otros, acceso por rampa a todas las instalaciones, ancho de pasillos de tres metros (3mts.), dos (2) baños en lugares comunes, estacionamiento señalizado y tres (3) habitaciones totalmente adaptadas;

Que, en referencia a los recursos humanos, el establecimiento dispone personal de contacto bilingüe y trilingüe, cursos a disposición del personal e instalaciones independientes;

Que, por último, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales como programa de reducción de energía y agua, tratamiento de residuos sólidos y líquidos y uso de energías alternativas;

Que así mismo “Listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuable para categoría superior” del cual surge que el puntaje obtenido asciende a noventa y nueve (99) puntos, por lo que se cumplimenta con el artículo 13 de la Resolución N°23/14 que establece para un nivel superior en la categoría tres (3) estrellas un mínimo de ochenta (80) puntos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-23937942-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hotel Tres Estrellas Superior”; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso a), 9° inciso A), 11, 13, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TURISMO

**DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Raíces Hotel”, de la Firma MIGUEL NAIM S.R.L (CUIT N° 30-69337653-6), ubicado en la calle San Nicolás N° 334 de la localidad y partido de Pergamino, como “HOTEL TRES ESTRELLAS SUPERIOR” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

